



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003015-2019-00326-00

Al despacho del señor Juez, para informarle que la parte pasiva, ha formulado excepciones de mérito; para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de julio de 2020

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Señálese la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a realizar la audiencia de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma de video conferencia TEAMS o con la que cuente la Rama Judicial para esa fecha, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020. Por secretaría establézcase comunicación telefónica con los intervinientes convocados para coordinar lo necesario para el acceso al canal virtual por el que se realizará la audiencia.

Las partes deberán comparecer a través de los canales virtuales señalados anteriormente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia previstos en los artículos 372 y 373 del CGP. Así mismo se previene a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales, probatorios y pecuniarios, en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Ténganse como prueba documental las oportunamente allegadas por la parte demandante con el escrito introductorio, así como los aportados al descorrer el traslado de la contestación, con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese en la audiencia el interrogatorio de parte a los demandados YESID ARENAS PEREZ Y SERGIO HERNANDO FERREIRA GALVIS.

PARTE DEMANDADA YESID ARENAS PEREZ

DOCUMENTAL

Ténganse como prueba documental la oportunamente allegada por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ QUIÑONES.

TACHA DE FALSEDAD

En atención a la manifestación planteada por la parte demandada, el juzgado advierte que plantea una tacha de falsedad por alteración de algunas de las letras de cambio y pide la prueba pericial para su demostración, esta será practicada en los siguientes términos:

Prueba Pericial:

Las letras de cambio números 1, 3, 4, 5, 6 y 7, por valores de \$4.000.000, \$600.000, \$1.500.000, \$1.300.000, \$1.000.000 y \$1.200.000, Se someterán a dictamen grafológico y documental para determinar si existieron las siguientes alteraciones:

En cuanto a la letra de cambio No. 1 de \$4.000.000, si fue suscrita inicialmente por \$1.000.000 y no por \$4.000.000. Y si en su totalidad se encuentra diligenciada con diferentes tipos de tinta.

En cuanto a la letra No. 3 de \$600.000 si se encuentra alterada la cifra consignada en números.

En cuanto a la letra No. 4 por valor de \$1.500.000 si fue diligenciada inicialmente por \$500.000.

En cuanto a la letra No. 5, si fue suscrita inicialmente por \$300.000 y se le agregó el numero 1 a ese valor.

En cuanto a la letra No. 6 si fue alterada de \$100.000 a \$1.000.000.

En cuanto a la letra No. 7 fue si diligenciada inicialmente por \$200.000 y después le fue añadido el numero 1.

Deberá además el Laboratorio determinar si las letras de cambio fueron llenadas con una tinta diferente a la de la firma del deudor y a favor de JOSE FRANCISCO RONDON.

Para la realización de dicha experticia, se oficiará al Laboratorio Regional de la Policía Científica y Criminalística de esta ciudad, para que realicen inspección a las letras de cambio que reposan en el expediente original, para lo cual se dispondrá librar oficio por cuenta del Juzgado, así como la cadena de custodia respectiva.

De otra parte, se ordena dejar fotocopia en el expediente físico los títulos valores mencionados antes de su remisión o entrega al Laboratorio Regional de la Policía Científica y Criminalística.

TESTIMONIALES

Para que declaren bajo la gravedad de juramento en la audiencia, sobre los hechos de la demanda, cítese a de los señores ALIRIO CARREÑO MANTILLA, EDGAR RUEDA RODRIGUEZ, JORGE FRANCISCO RONDON Y LUIS DELGADO solicitados por conducto del demandado. Corresponde a la parte solicitante de la prueba, procurar los medios para la comparecencia de los testigos de forma virtual.

PARTE DEMANDADA SERGIO HERNANDO FERREIRA GALVIS

DOCUMENTAL

Ténganse como prueba documental la oportunamente allegada por la parte demandada con el escrito de contestación de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ QUIÑONES, que ya había sido decretada.

TACHA DE FALSEDAD

En atención a la manifestación planteada por la parte demandada, el juzgado advierte que plantea una tacha de falsedad respecto de la letra de cambio No. 1 en la cual manifiesta la supuesta alteración de los valores cobrados (letras de cambio) y pide la prueba pericial para su demostración, en este orden de ideas se decreta la misma en la forma como ya fue indicada al emitir pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por el demandado YESID ARENAS.

TESTIMONIALES

No se decreta el testimonio de YESID ARENAS PEREZ, pues éste es parte y como tal deberá someterse a interrogatorio de parte. Y como prueba conjunta se reitera la orden para recibir los testimonios de ALIRIO CARREÑO MANTILA, LUIS DELGADO Y FRANCISCO RONDON, bajo las condiciones ya descritas.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

Publicado en estados del día 10 de julio de 2020.